



ANEXO I

(Reunión de Mesa de 23 de junio de 2026)

Congreso de los Diputados

RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO POR D. [REDACTED] [REDACTED] CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE 16 DE MARZO DE 2026, RELATIVA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA RELACIÓN COMPLETA DE ASOCIACIONES DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO INVITADAS A LOS ACTOS INSTITUCIONALES “DÍA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN LA POLICÍA NACIONAL”, EL 16 DE JUNIO; “ACTO INSTITUCIONAL EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS”, EL 27 DE JUNIO, Y “DÍA DE LA MEMORIA Y RECUERDO DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE LA GUARDIA CIVIL”, EL 14 JULIO (NÚM. REF. 2026/13).

Con fecha 23 de junio de 2026, la Mesa del Congreso de los Diputados ha adoptado el siguiente acuerdo:

“I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de febrero de 2026, el Sr. [REDACTED] presenta la siguiente solicitud de información:

“1. Relación completa de asociaciones de víctimas del terrorismo invitadas a los actos institucionales indicados durante los últimos cinco años.

2. Criterios objetivos, normas internas, instrucciones o protocolos que regulen la selección o convocatoria de asociaciones para dichos actos.

3. Copia de resoluciones, acuerdos o decisiones administrativas que determinen qué asociaciones son convocadas o excluidas.

4. Identificación del órgano competente encargado de establecer los criterios de invitación.

5. Informe o documento justificativo, en su caso, de la no convocatoria de la Asociación Damnificados del Terrorismo en ejercicios anteriores.”

SEGUNDO.- Con fecha 16 de marzo de 2026, el Secretario General del Congreso de los Diputados, mediante resolución, da contestación a la solicitud de información en los siguientes términos:



Congreso de los Diputados

“En los últimos 5 años al “Acto en recuerdo y homenaje a las Víctimas del Terrorismo”, que se celebra en el Congreso de los Diputados, han sido invitadas las siguientes asociaciones que forman parte de la Fundación Víctimas del Terrorismo:

- *Asociación Extremeña Víctimas del Terrorismo*
- *Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT)*
- *Fundación Víctimas del Terrorismo*
- *Fundación Tomás Caballero*
- *Fundación Luis Portero García (para dar y sentir vida)*
- *Fundación Profesor Manuel Broseta*
- *Fundación Manuel Giménez Abad*
- *Asociación Cántabra de Víctimas del Terrorismo (ASCANVITE)*
- *Fundación Rodolfo Benito Samaniego*
- *Fundación contra el terrorismo y la violencia Alberto Jiménez-Becerril*
- *Asociación Canaria Víctimas del Terrorismo*
- *Asociación Ertzainas y familiares Víctimas del Terrorismo (ASERFAVITE)*
- *Asociación Riojana Víctimas del Terrorismo (ARVT)*
- *Asociación Plataforma de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo (APAVT)*
- *Asociación de Víctimas del Terrorismo de Castilla y León (AVTCYL)*
- *Asociación Zaitu províctimas de persecución, amenazados y exiliados por causa de ETA*
- *Colectivo de Víctimas del Terrorismo (COVITE)*
- *Asociación 11-M Afectados Terrorismo*
- *Asociación Dignidad y Justicia*
- *Fundación Fernando Buesa Blanco*
- *Asociación Víctimas del Terrorismo Comunidad Valenciana*
- *Asociación Víctimas del Terrorismo por la Paz (Vitepaz)*
- *Asociación Navarra de Víctimas del Terrorismo de ETA (ANVITE)*
- *Federación de Asociaciones Autonómicas de España de Víctimas del Terrorismo*
- *Asociación Catalana de Victimes d’Organitzacion Terroriste (ACVOT)*
- *Asociación Murciana de Víctimas del Terrorismo (AMUVITE)*
- *Asociación Andaluza de Víctimas del Terrorismo (AAVT)*
- *Asociación Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Víctimas del Terrorismo (ACFSE)*
- *Asociación de Ayuda a las Víctimas del 11-M (hasta el cese de su actividad en 2024)*

En todo caso, se ha de tener en cuenta que el criterio que sigue la Cámara para cursar las invitaciones correspondientes es que las asociaciones llamadas a participar estén integradas por personas que tengan reconocida la condición de víctimas del terrorismo, de acuerdo con la información facilitada por el Ministerio del Interior.



Congreso de los Diputados

El “Acto en recuerdo y homenaje a las Víctimas del Terrorismo”, de acuerdo con una práctica parlamentaria asentada, es organizado, bajo la presidencia del Presidente de la Cámara, por la Secretaría General.

En cuanto a la información sobre los actos “Día de las Víctimas del Terrorismo en la Policía Nacional” y “Día de la Memoria y Recuerdo de las Víctimas del Terrorismo de la Guardia Civil” le informamos que, de conformidad con el artículo 2 de las Normas de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 20 de enero de 2015, para la aplicación de las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno a la Cámara, en relación con su actividad sujeta a Derecho Administrativo (BOCG, Congreso de los Diputados, Serie D, núm. 595, de 23 de enero de 2015), que dispone que el derecho de acceso a la información pública se refiere a aquella que obre en poder del Congreso de los Diputados sobre sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, la información relativa a dichos actos se encuentra fuera del ámbito de aplicación de las mismas.

No obstante, de acuerdo con el artículo 11.3 de dichas normas, se ha remitido la solicitud al Ministerio de Hacienda y Función Pública, responsable funcional del Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Mesa del Congreso de los Diputados, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía Contencioso-administrativa, y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en los términos establecidos en los artículos 17 y 18 de las Normas de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 20 de enero de 2015, para la aplicación de las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno a la Cámara, en relación con su actividad sujeta a Derecho Administrativo”.

TERCERO.- Por discrepar de esa resolución, con fecha 25 de marzo de 2026, el Sr. [REDACTED] presenta recurso ante la Mesa del Congreso de los Diputados (ENTR SG 3201).

En concreto, el recurrente alega que la contestación dada a su consulta de transparencia estaría facilitando únicamente una información parcial, no habiéndose dado respuesta, en cambio, y a su juicio, a la solicitud de acceso a la relación de asociaciones invitadas al Día de las Víctimas del Terrorismo en la Policía Nacional y al Día de la Memoria y Recuerdo de las Víctimas del Terrorismo de la Guardia Civil, como tampoco se habría puesto a su disposición ni los criterios objetivos vigentes para la invitación de asociaciones, ni las resoluciones o acuerdos adoptados en el curso de la organización del acto, ni el documento justificativo de la no invitación de la Asociación de Damnificados del Terrorismo.



Congreso de los Diputados

Adicionalmente, el recurrente hace una serie de consideraciones relacionadas con el hecho de que la referida Asociación de Damnificados del Terrorismo no haya sido invitada a los actos antes citados.

Por todo ello, solicita que se declare la insuficiencia de la información facilitada y que se le proporcionen los criterios, resoluciones y acuerdos antes mencionados.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- JURÍDICO-PROCESALES

El recurso reúne los requisitos procesales debidos en cuanto a legitimación del recurrente, órgano competente para conocerlo y plazo de interposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de las Normas de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 20 de enero de 2015, para la aplicación de las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno a la Cámara, en relación con su actividad sujeta a Derecho Administrativo (NT, en adelante).

2. JURÍDICO-MATERIALES

1. El recurso contemplado en el artículo 17 de las NT no es la vía para impugnar cualesquiera actuaciones o decisiones de la Mesa respecto de las que se discrepe.

En efecto, siendo la transparencia el cauce a través del cual los ciudadanos pueden, en el caso del Congreso de los Diputados, tener un conocimiento más directo de su actividad sujeta a Derecho Administrativo, la vía de recurso que se contempla en este ámbito no puede utilizarse como un mecanismo de impugnación o cuestionamiento general de la actuación de los órganos parlamentarios; que es precisamente lo que subyace al presente recurso, cuyo fundamento real no es tanto que el recurrente esté disconforme con la información que se la ha facilitado, cuanto el hecho de que la Asociación de la que forma parte no haya sido invitada al acto que, en homenaje a las víctimas del terrorismo, se celebra cada año, desde 2010, en el Congreso de los Diputados.

En este contexto, y sin necesidad de hacer consideraciones adicionales, baste recordar el amplio margen del que disponen los órganos de la Cámara para llevar a cabo actuaciones que, como ésta, entran de manera clara dentro del ámbito de su poder discrecional de decisión. No en vano, la Cámara ha de ser libre para organizar como mejor considere los actos extraparlamentarios que promociona, sin que se vea sujeta a más requisitos que los que se derivan del respeto al ordenamiento jurídico y sin que la



Congreso de los Diputados

organización de tales actos pueda conceptuarse, *per se*, como actuaciones o decisiones susceptibles de recurso.

2. La información solicitada no es ni parcial, ni incompleta ni insuficiente.

Afirmado lo anterior, y centrándonos en lo que propiamente puede considerarse el objeto de un recurso de transparencia, es preciso poner de relieve que, por más que al recurrente no le satisfaga la contestación recibida, no por ello la misma se convierte en insuficiente. Lo sería si la resolución hubiese omitido alguna información que, al respecto, obrase en poder de la administración parlamentaria. No es el caso.

Así, no solo se ha dado contestación a todos los extremos de la solicitud -aunque haya sido en un sentido que no cumple que las expectativas del recurrente- sino que, además, ha de hacerse hincapié en el hecho de que lo proporcionado se corresponde con todos los datos disponibles en la Cámara, que se facilitaron en la forma en la que ésta los tenía, de manera que, si no se le proporcionaron de otra forma, fue porque simplemente no se tenían o no existían como tales.

3. El acceso en el Congreso de los Diputados queda circunscrito a la actividad sujeta a derecho administrativo.

Por lo demás, y en lo que respecta a la información solicitada en relación con los actos “Día de las Víctimas del Terrorismo en la Policía Nacional” y “Día de la Memoria y Recuerdo de las Víctimas del Terrorismo de la Guardia Civil”, se ha de reiterar al recurrente, tal y como ya se le señaló en la resolución objeto de recurso, que dicha información se encuentra fuera del ámbito de aplicación de las NT, al pertenecer a la esfera de otra administración pública. Siendo así que, tal y como también se le indicó, en aplicación del artículo 11.3 de las NT, la solicitud de información se ha remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública, responsable funcional del Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado.

Por todo lo anterior,

Procede la desestimación del recurso, toda vez que la solicitud impugnada fue contestada de forma completa con toda la información de la que se disponía, sin que quepa utilizar este cauce para cuestionar una actuación de la Cámara respecto de la que se discrepa.



Congreso de los Diputados

III.- ACUERDO

En atención a lo expuesto, la Mesa del Congreso de los Diputados acuerda:

- 1) Desestimar, sobre la base de las consideraciones realizadas, el recurso interpuesto por D. ██████████ contra la Resolución del Secretario General del Congreso de los Diputados, de 16 de marzo de 2026, relativa a su solicitud de información, teniendo en cuenta que la solicitud impugnada fue contestada de forma completa con toda la información de la que se disponía, sin que quepa utilizar este cauce para cuestionar una actuación de la Cámara respecto de la que se discrepa.
- 2) Publicar esta Resolución en la página web del Congreso de los Diputados, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de las NT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 18 de las NT, contra la presente Resolución solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.